

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	32



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Agricultura.

Visto lo que expone V. S. de acuerdo con esa Junta de agricultura, á saber: que teniendo las yeguas de la parte oriental de esa provincia por término medio la alzada de cinco y media cuartas ó seis y media, conviene que los caballos que han de servirlos, en vez de la de siete cuartas y cuatro dedos que prefiere la Real orden de 13 de Abril próximo pasado, tengan la de siete cuartas y dos dedos: S. M. se ha servido disponer que por ahora, y en tanto que mejore la talla de las yeguas referidas, se exija solo á los sementales de la parte oriental de esa provincia, que comprende los partidos de Laredo, Castro, Ramales y Entrambasaguas, la propuesta de siete cuartas y dos dedos, dispensándose en esta parte la observancia del reglamento y Reales órdenes que tratan de la materia.

Es asimismo la voluntad de S. M. declarar por punto general que en ningun caso ni por ninguna Autoridad se dispense el cumplimiento de ninguna de las disposiciones del reglamento, sino cuando, previos los trámites expresados en el encabezamiento de esta Real orden, la autorice el Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Jefe político de Santander.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: Al Jefe político y Consejo provincial de Zaragoza y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de Godojos, apelante, y en su representacion el licenciado D. Manuel Medina, y de la otra el Ayuntamiento de Ildes, apelada, y en su nombre el licenciado D. José Sanz Fernandez, sobre mancomunidad de pastos en sus términos respectivos:

Vistos.—Vistas las actuaciones de primera instancia, y señaladamente,

Primero. La demanda deducida por el pueblo de Godojos en solicitud de que se declare que el de Ildes y sus vecinos han debido y deben cumplir con todo lo mandado en la sentencia arbitral de 10 de Junio de 1598, y en su consecuencia no impedir á los de Godojos que pasturen con sus ganados gruesos y menudos los terrenos demarcados en los títulos en ella mencionados, expidiéndose al efecto el correspondiente despacho:

Segundo. La sentencia arbitral pronunciada en 10 de Junio de 1598, por la cual se declaró la mancomunidad de pastos entre los pueblos de Godojos é Ildes en la forma que de ella aparece, y se condenó á los vecinos del primero á que en el término de un año, contado desde aquella fecha, obtuvieran la locacion ó consentimiento de los Marqueses de Camarasa, señores temporales del mismo, y no dándola se tuviera por no dictada y sin fuerza alguna la decision arbitral:

Tercero. La sentencia apelada, por la cual el Consejo provincial de Zaragoza absuelve de la instancia al pueblo de Ildes:

Vistas las actuaciones de la segunda instancia, y señaladamente el escrito de agravios del apelante, en que solicita se declare nulo lo actuado por incompetencia del Consejo

provincial, y cuando á esto lugar no haya, que se condene á Ildes á cumplir lo dispuesto en la sentencia arbitral referida, y el dictámen de Mi Fiscal, en que es de parecer que se declare la incompetencia de dicho Consejo:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838 sobre los derechos de mancomunidad de aprovechamientos entre pueblos diferentes, en la cual se dispone que no se altere la posesion en que estuviesen hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad:

Considerando que el juicio entablado ante dicho Consejo por la demanda referida no es posesorio, sino de propiedad, y en ella se pide que se califique el valor y eficacia de los antiguos títulos de pertenencia, en cuya virtud pretende Godojos el derecho de pastar con sus ganados en el término de Ildes, y que segun la Constitucion del Estado y la citada Real orden el conocimiento de tales cuestiones es privativo de los Jueces y Tribunales del fuero comun y ageno de los administrativos; de donde se infiere que el de Zaragoza ha fallado mal este pleito, porque prescindiendo de la fórmula de absolver de la instancia, inaplicable al caso, que ha usado en la definitiva, se ha excedido al dictarla de los límites de su competencia, conociendo sobre una materia privativa de los Tribunales comunes, y en que por tanto no podia prorogarse su jurisdiccion por el consentimiento de las partes.

Oído el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Evaristo Perez de Castro, Presidente, D. Manuel de Cañas, Don Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, el Marques de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, D. José de Mesa, D. Manuel García Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, el Marques de Someruelos, D. Antonio José Godínez, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista y el Marques de Peñaflores, he venido en declarar nula la sentencia definitiva dictada en este pleito por el Consejo provincial de Zaragoza, reservando á las partes su derecho, para que le deduzcan donde corresponda, sin que entre tanto pueda hacerse novedad alguna con perjuicio del pueblo de Ildes, y mientras no obtenga á su favor sentencia ejecutoria el de Godojos.

Dado en Aranjuez á 23 de Mayo de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta y se notifique á las partes por cédula de Ugier, de que certifico. Madrid 9 de Junio de 1849.—José de Posada Herrera.

ANUNCIO OFICIAL.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

42, 89, 32, 68, 17.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pascual María de Altolaguirre, Magistrado honorario de la Audiencia de Sevilla y Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c.

Hago saber que en los autos que penden en este mi juzgado y se siguen por la escribania del infrascrito á instancia de varios acreedores á los bienes del difunto D. Manuel de Ocaña, del comercio que fue de esta ciudad, he dictado providencia, por la cual se declara en concurso necesario la testamentaria del citado D. Manuel, acordando la convocatoria de acreedores á la junta que ha de celebrarse el dia 9 de Julio inmediato á hora de las nueve de su mañana en la casa—audiencia de este juzgado, adonde deberán concurrir por sí ó por medio de persona autorizada suficientemente todos los acreedores á dicha testamentaria; bajo apercibimiento de que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 6 de Junio de 1849.—Pascual María de Altolaguirre.—Por mandado de S. S., Eufasio de Bonilla.

D. José María Carrogio, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por

fin y muerte de D. José María de Alava, que fue de esta vecindad, para que en el término de 30 dias, que por segundo término se les concede, se personen por sí ó por apoderados competentemente autorizados á deducir sus acciones en los autos juicio universal de testamentaria de dicho finado que radican en la escribania pública del infrascrito; prevenidos que pasado el término prefijado sin haberlo ejecutado, las providencias que se dictaren les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María á 4 de Junio de 1849.—José María Carrogio.—Por su mandado, Pedro Martinez Santizo.

Doctor D. Hilario de Pina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes—dotacion de la capellanía fundada en esta ciudad por D. Cristobal Ruiz Aillon, para que en el término de 30 dias, que principiaron á contarse desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se personen en el expediente promovido en este juzgado y por la escribania del infrascrito; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se concluirán los procedimientos actuales con audiencia del promotor fiscal del juzgado.

Medinasidonia 18 de Marzo de 1849.—Doctor Hilario de Pina.—Por su mandado, José Nuñez Mendoza.

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos y cada uno de los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía merelega ó memoria de misas fundada por D. Sebastian Gomez Fabro, presbitero, vecino de la ciudad de Tafalla, para que en el término de 30 dias, contados desde que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante mí y escribania del actuario por medio de procurador con suficiente poder á deducir y alegar lo que les convenga á su derecho, pues si parecieren se les oirá y guardará justicia en cuanto la tuvieren, y no haciéndolo dentro del término prefijado se proseguirá el negocio, sin mas citarlos ni llamarlos, y los autos y diligencias se harán y sustanciarán en los estrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del dia de ayer á instancia de D. Pantaleon y D. Justo Maldonado, hermanos, vecinos de esta ciudad, que solicitan la propiedad de dicha capellanía.

Dado en Estella á 25 de Mayo de 1849.—Manuel Ostolaza.—Por su mandado, Juan Francisco Goñi.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del número D. Basilio María de Arauna, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á todos los que se crean con derecho á los bienes del patronato Real de legos fundado por Doña Angela Cisneros en su último y válido testamento otorgado ante el escribano de esta corte D. Diego Trigueros y Dueñas en 13 de Enero de 1747, á fin de que dentro de dicho término acudan á dicho juzgado y escribania á deducir el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Junio de 1849.—Basilio María de Arauna.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 11 de Junio de 1849.

Abierta á las siete y media, y leida el acta de la anterior, fue aprobada despues de constar en ella el voto del Sr. Conde de Campo Alange en pro de la enmienda del señor Calderon Collantes.

Fue aprobado un dictámen de la comision de peticiones, quedando otro sobre la mesa.

Fue aprobado sin discusion el dictámen de la comision concediendo una pensión á Doña Antonia Oarrichena.

Se acordó imprimir, repartir y señalar dia para la discusion de un dictámen de la comision de exámen de calidades sobre la admision de D. José María Sierra.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion del dictámen sobre autorizacion al Gobierno para plantear los presupuestos.

Se lee una enmienda del Sr. Cabello, reducida á que la

cantidad que se ha de pagar á la empresa de guarda-costas la reparta el Gobierno entre todos los acreedores.

El Sr. CABELLO: Molestaré muy poco al Senado: en mi concepto la mayor parte de las personas que hayan examinado este crédito le habrán juzgado improcedente; y creo mas; que no debía haberse traído esta cuestion á los Cuerpos colegisladores, pues el Gobierno tiene el deber y la obligacion de administrar los bienes del Estado, pagar las deudas y reclamar los créditos. ¿Qué sucederá si los Cuerpos colegisladores acuerdan que el crédito es improcedente ó que la deuda no es legitima? Sucederá que á la empresa de guarda-costas no le quedará donde recurrir, como habria podido hacerlo habiéndose entendido solo con el Gobierno. Creo sobre esto que al Gobierno no puede negarse el derecho de someter sus negocios al juicio de árbitros, pudiendo no consentir su sentencia cuando le perjudique. Tambien me parece que el Gobierno no debe hacer siempre uso del privilegio de restitution como ahora lo ha hecho, pues esto lleva en sí cierta odiosidad. Vengo pues á mi enmienda.

Yo, señores, no aconsejaria nunca al Gobierno que no pagase sus deudas, asi es que voté con cierta repugnancia la enmienda del Sr. Calderon Collantes: al contrario deseo que el Gobierno tenga mucho crédito; creo que su descrédito proviene de no pagar, y celebraria por lo mismo que pudiera satisfacerlas todas; pero no me pareció justo que habiendo muchas deudas se atiende á una sola.

Espero pues que el Senado se servirá tomar en consideracion mi enmienda.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Señores, dice el Sr. Cabello que al mismo tiempo que ese crédito debieran pagarse otros de igual legitimidad: si estuviera presente el Sr. Ministro del ramo estoy seguro que contestaria, porque se lo he oido, que no hay otros en igual caso.

En cuanto á haber traído aqui este asunto, ya manifestó el Sr. Ministro de Hacienda que ha sido porque ha querido inaugurar el sistema de someter al fallo de los Cuerpos colegisladores este género de créditos.

Tambien ha hecho ver ya el Sr. Ministro de Hacienda con mucha maestria en una de las sesiones anteriores que la distribucion ó inversion de los fondos debe dejarse al Gobierno.

Si pues no hay mas créditos que se hallen en igual caso que el que promueve esta discusion, resultaria que nada se votaba aprobando la enmienda del Sr. Cabello, que espero que el Senado desechará.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: No he oido el discurso del Sr. Cabello, y aunque supongo que mi amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia habrá contestado victoriosamente, no puedo menos de levantarme á deshacer una equivocacion constitucional en que el Sr. Cabello ha incurrido: este expediente no viene para que los Cuerpos colegisladores decidan de su legitimidad, sino para que se consigne en el presupuesto la cantidad para ese pago, porque S. S. sabe que hay una ley, la ley de presupuestos, á la que se han de conformar todos los gastos.

El Sr. SANTILLAN: La comision ha manifestado ya las razones por que no admite esta enmienda ni las demas.

El Sr. CABELLO: Pido que la votacion sea nominal. Hecha esta pregunta el Senado contesta negativamente, desechando la enmienda en votacion ordinaria.

Se lee una adiccion al art. 4.º de los presupuestos, firmada por el Sr. Isla Fernandez.

El Sr. ISLA FERNANDEZ: Señores, todo el mundo conoce el lamentable estado en que el clero se encuentra, que no se ha remediado todavia, no obstante haberse aprobado y sancionado ya la ley de dotacion del culto y clero que se presentó por el Gobierno. Yo no solicito, ni el clero tampoco pretende, ser preferido á las demas clases del Estado; pero sí creo que ahora deben dársele dos mensualidades cada vez que se de una paga hasta ponerlos al corriente con las demas clases del Estado por lo relativo al corriente año. Con este motivo no puedo menos de decir que no estoy conforme con la teoria sentada por el Sr. Ministro de Hacienda de que el Gobierno tenga facultad de aplicar los fondos, separándose de lo votado por las Cortes; y tampoco puedo estarlo con que unos cobren y otros se encuentren desatendidos; antes por el contrario creo que todas deben cobrar proporcionalmente, entendiéndose esto tambien respecto de las clases pasivas, que tienen el mismo derecho que las demas á percibir sus haberes. En virtud pues de estas consideraciones, pido al Senado se sirva admitir mi enmienda.

El Sr. Marques de PIDAL, Ministro de Estado: Señores, si el Sr. Isla Fernandez al firmar esta enmienda y al presentarla al Senado se ha propuesto excitar sus simpatias por una clase tan respetable como es el clero; si el Sr. Isla Fernandez se ha propuesto excitar el celo del Gobierno de S. M. para que sea atendido el clero como es necesario, en eso no creo que puede haber diferencia alguna entre el Gobierno de S. M. y el digno individuo que ha presentado la proposicion. En esto todos estamos conformes, pues todos convenimos en que es preciso que el clero sea atendido de una manera decorosa y digna; y todos estamos conformes en que es indispensable que no vuelva á tener los atrasos que ha experimentado: en esto creo que no puede haber discordancia: tampoco puede haberla en reconocer que el clero está efectivamente en un grande atraso de sus haberes. En todo esto estamos conformes, la única diferencia que hay es sobre si los medios que propone el Sr. Isla Fernandez son ó no bastantes, y si pueden ó no producir el efecto que se desea, y en esta parte creo que es inadmisibile la proposicion de S. S.

Señores, el Gobierno de S. M., reconociendo los males que se siguen á la Iglesia y al clero si no se le atiende como es debido, cuando se ocupó de tan grave asunto se le ocurrió el medio de evitarlo, y este medio fue el que propuso á las Cortes. Entonces, señores, se tomó en cuenta el modo de evitar estos males, y se dijo: ¿en qué consiste que el clero, que todos reconocemos es digno de la mayor consideracion, que una clase tan respetable por las circunstancias que en ella concurren venga á ser una clase de las mas desatendidas? Aqui debe haber alguna razon, aqui debe haber algun obstáculo que es superior á los deseos y á la voluntad del Gobierno; y teniendo en cuenta estas circunstancias se formuló la ley que se presentó y que votaron las Cortes. Esta ley se halla mandada poner en ejecucion; los reglamentos y circulares para su ejecucion estan ya circulados, y es preciso aguardar á que produzcan el efecto que de ellos se espera. Cuando esta ley se halle planteada, naturalmente no puede tener aplicacion alguna la proposicion del Sr. Isla Fernandez, porque entonces habrá un fondo para el clero, que es lo que el Gobierno y las Cortes

han querido aprobar: véase como con la proposicion lo que se haria seria disponer una cosa enteramente diferente de lo acordado en la ley de dotacion del culto y del clero, lo cual no podria menos de causar mil embarazos, porque no se sabria qué hacer cuando la ley esté planteada, puesto que segun lo en ella dispuesto el clero no cobrará por mensualidades, sino que se le asigna una cantidad dada para todas sus atenciones.

Por lo demas bien se concibe que aun cuando el clero cobrase del Tesoro directamente, en la situacion actual del Tesoro seria cosa imposible (y lo digo con harto dolor) el que se consiguiese el objeto que se propone el Sr. Isla Fernandez, y precisamente este ha sido uno de los motivos que ha habido para desear que el clero no cobre del Tesoro.

Señores, no hay que hacerse ilusiones: cuando las circunstancias oprimen, cuando los sucesos se precipitan, como ha sucedido hasta aqui, por mas buena voluntad, por mas deseos que haya, todos los Gobiernos del mundo tienen que establecer preferencia en las obligaciones, y la atencion preferente es siempre la que mas apremia, la que puede proporcionarles el salir adelante; en fin, la que es mas precisa: cuando por efecto de las circunstancias hay necesidad de poner en movimiento tropas, á ellas es á lo primero que se atiende, porque esta es la necesidad mas perentoria; y todos han visto que cualquiera que haya sido el Gobierno que haya estado al frente de los negocios, esto es lo que ha hecho durante la guerra, y esto está en la naturaleza de las cosas, porque lo natural es que se desatienda aquello que no es del momento, que no es una cosa eficaz para salvar los obstáculos que se presentan.

Con este motivo, señores, no puedo menos de impugnar una idea que ha emitido el Sr. Isla Fernandez al decir que estaba conforme con una enmienda presentada por el señor Marques de Viluma. S. S. dice que no reconoce diferencia alguna entre los derechos de un empleado activo y un cesante, pues ha manifestado que tanto derecho tiene un cesante como el empleado que se encuentra desempeñando su destino, esto es, que las clases pasivas tienen el mismo derecho á percibir sus haberes que las activas, y que entre ellas no debe haber preferencia alguna.

Esto, señores, no es cierto, la verdad teórica y la práctica en este punto estan en una contradiccion gravisima: si se quiere decir que todos tienen derecho á percibir sus haberes, entonces no puede negarse que es verdad, y que por esto se encuentra consignada en el presupuesto la cantidad que se designa á este objeto, y bajo este punto de vista el mismo derecho tienen los unos que los otros.

Si el Tesoro tuviese los fondos suficientes para cubrir todas las atenciones que pesan sobre él, si los gastos no fuesen mayores que los ingresos, no habria cuestion, porque no habria dificultad alguna estando los gastos y los ingresos al nivel: en este caso tanto derecho tiene el cesante como el activo; pero si esto puede decirse cuando ninguna dificultad se presenta, ¿se podrá sostener del mismo modo cuando el Tesoro no alcance para cubrir todas sus obligaciones? ¿Podrá exigirse que el empleado que tiene 6000 rs. y está trabajando todo el dia se encuentre en el mismo caso que otro que tiene 6000 rs. de cesantia, pero que en nada se le ocupa y tiene todo el tiempo por suyo? ¿Podrá decirse que hay justicia en igualarlos á los dos? No, señores, en esto no hay justicia, y hablo de la justicia equitativa, porque si se quiere aplicar la mas estricta justicia, la que absolutamente no tiene en cuenta ninguna de estas circunstancias, podria aplicarse aquel axioma legal de *summum jus, summa injuria*: los que quieren exajerar los principios de justicia incurrer en esta falta, y se les puede decir *summum jus, summa injuria*.

Ahora bien, señores; hay necesidad de establecer absolutamente ciertas preferencias cuando los ingresos del Tesoro no bastan á cubrir las necesidades que pesan sobre él: ahora pregunto yo, señores: demostrado que hay una absoluta necesidad de establecer preferencias en algunos casos, ¿quién es el que ha de establecer esta preferencia? Y con este motivo no puedo menos de citar un ejemplo, que por lo frecuente que es puede servir perfectamente para demostrar lo que digo.

Quando se trata de una sucesion en que los bienes alcanzan para satisfacer cumplidamente á todas las personas que tienen créditos contra la testamentaria, por muy diferentes que sean estos respecto á su procedencia, por muy distintas que sean las categorías, se hace muy bien la distribucion; el individuo mas adocenado y que menos entienda hace perfectamente las particiones; pero cuando no hay para todos, entonces son las dificultades, dificultades dificiles de salvar, y para cuya solucion se han escrito inmensos volúmenes en muchas ocasiones, y no obstante todo lo que se ha escrito es una operacion trabajosísima; y cuidado que todos tienen derecho, y á pesar de esto entonces hay que establecer cierta preferencia en los créditos, pues una cosa igual sucede cuando el Tesoro no puede cubrir todas sus atenciones: en este caso hay una cuestion de preferencia. ¿Y quién puede ser el juez en este caso, las Cortes? Imposible: todavia hay mas, y es que no lo puede ser el Gobierno de un modo absoluto, porque puede hoy dia ser preferente una atencion en comparacion con las otras, y mañana serlo otra: asi pues en la cuestion de preferencia hay que atender á una porcion de circunstancias que no permiten que se pueda fijar por una ley, porque una ley es permanente, y las necesidades que determinan la preferencia varian de un momento á otro.

Hé aqui, señores, cómo la cuestion que versa sobre la inmediata aplicacion de los fondos es eminentemente del Gobierno, es una cosa que está en las facultades del Rey y de sus Ministros responsables, porque solo estos pueden decidirlo en un caso, y no las Cortes: otra cosa, señores, no es posible, porque no puede decidirse esto de un modo estable, puesto que hay que atender á las necesidades del momento, á las mas apremiantes, que pueden variar á cada paso; esto lo dicta el sentido comun, y esto lo dicta el buen sentido, no solo tratándose del Gobierno del Estado, sino que se comprende aun tratándose del gobierno de las familias cuando las necesidades apremian.

Estas cuestiones, señores, se pueden resolver muy bien en teoria; pero nadie las puede decidir mejor que el Gobierno, que conoce perfectamente la situacion que ocupa y toca las dificultades en la cuestion práctica, que es la que hay que atender, porque nada hay que discurrir cuando el Tesoro se encuentra en disposicion de poder cumplir con todas sus atenciones; cuando no hay para ellas es cuando se presentan las dificultades, los grandes inconvenientes y la necesidad de establecer esta preferencia, lo cual se repite

todos los dias y á todas horas, y al decidirla hay que tener presentes una infinidad de circunstancias, y la menor de ellas es si hay que atender un mes á una clase con preferencia á las demas porque en el anterior haya quedado postergada por necesidad.

Véase pues como es un deseo justo el que todas las clases cobren con igualdad sus haberes; pero al mismo tiempo imposible de ejecutar cuando no hay los fondos suficientes para satisfacer todas las atenciones: el dia que se pueda tener y votar un presupuesto que baste á cubrir todos los gastos que se originan en el Gobierno de un pais, todas las Asambleas dejarán de oír las reclamaciones que tan frecuentes son ellas, y no habrá necesidad de invocar todos esos principios de justicia, que por muy buenos que sean no pueden tener una completa aplicacion.

Véase, señores, cómo no pueden ser útiles de modo alguno todas las disposiciones legislativas que puedan tener por objeto el coartar la facultad del Gobierno para que decida el modo con que se han de invertir los fondos, porque las Cortes no pueden apreciar las circunstancias que hay que tomar en consideracion, y porque si hay bastantes fondos entonces no hay cuestion, puesto que el Tesoro no tiene mas que pagar tan pronto como asi se disponga.

La cuestion grave es cuando el Tesoro no tiene fondos bastantes para todas sus atenciones; entonces es cuando se presenta la cuestion de preferencia, y entonces es cuando se tocan las dificultades, los grandes inconvenientes; y en este caso, ¿cómo es posible que haya Cuerpo legislativo ninguno que diga al Gobierno: Gobierno, á tí, que no tienes para cubrir todas tus atenciones, te impongo la obligacion terrible de que te has de sujetar á invertir los caudales del modo que yo designe, sean cuales fueren las circunstancias en que te encuentres?

Esto, señores, es imposible, porque no puede darse una disposicion legislativa que deje al Gobierno sin libertad para obrar; esto no puede fijarse por una ley.

Dice el Sr. Isla que no quiere preferencias: yo, señores, hablando del clero no puedo de ningun modo parecer sospechoso; pero digo que lo que S. S. establece es cabalmente una preferencia imposible de realizar, porque si se pagasen al clero dos mensualidades mientras otras clases cobran una, hasta que se igualasen, esto era una preferencia. Presentada de este modo la enmienda de S. S. no tiene motivo para deplorar la suerte que pueda caberla. En este particular todos tenemos la libertad de opinion: cuando haya meditado S. S. esta enmienda habrá creído en su apreciacion que es justa, pero no debe quejarse de los que formamos otro juicio, pues lo que á unos parece justo á otros les parece lo contrario. Aqui no se falta á la justicia, aqui cada cual votará lo que crea conveniente, y yo doy mi opinion contra la enmienda, sin embargo de que deseo tanto como S. S. que se remedie el mal cuyo remedio busca; pero establezco el principio de que ni esta proposicion ni otra ninguna que tienda á quitar la facultad al Gobierno la creo posible. Por estas razones, y porque como he dicho la enmienda no tiene aplicacion actual, mediante á que el clero, segun la ley de este año ya puesta en ejecucion, debe percibir su asignacion, creo que se está en el caso de no ser tomada en consideracion.

Despues de rectificar ligeramente los Sres. Isla y Ministro de Hacienda, quedó retirada la enmienda.

Se lee otra del Sr. Marques de Viluma para que todos los que cobran del Tesoro sean igualmente pagados, sin distincion de activos ni pasivos.

El Sr. Marques de VILUMA: Señores, despues de las explicaciones que salen del banco de los Ministros, y despues de la constante negativa de la comision á admitir enmiendas, fundada en que no ha entrado en el exámen de la cuestion principal, poco puedo prometerme del resultado de la que estoy apoyando.

Yo empiezo por decir y sostener que los productos de las rentas públicas bastan para pagar con algun pequeño sacrificio todas las obligaciones personales de los que sirven al Estado: empiezo por decir que no habrá nunca en España una época en que se equilibren los gastos y los ingresos si se introducen como hasta aqui todos los años gastos ordinarios y extraordinarios nuevos para cosas, prefiriéndolas siempre á las personas.

Aqui, señores, la desigualdad no es una excepcion, es la regla general, y esto es preciso combatirlo con buenos principios de justicia, equidad y economia. Mi enmienda iba dirigida á un solo objeto, y hubiera producido resultados. Suponga el Senado que se establece una ley por la cual todos los que dependen del Tesoro público cobran igualmente en proporcion á las rentas, porque es necesario sobreponer las personas á las cosas, primero son los marineros que la nave, por rico que sea el cargamento que lleve.

Yo no trato de hablar al sentimiento, sino á la razon, y digo que las enmiendas que he presentado son practicables, son posibles, son útiles y convenientes á la sociedad. Este Gobierno fuerte que ha acabado con los partidos es el que puede llevar á cabo esa medida; ese Gobierno que acaba de dar una amnistia amplia no olvide que va á recibir una porcion de gente, enemiga suya en opiniones, belicosa, pobre, que no tiene sino lo que la dé el Estado, que va á la clase pasiva, y si no se la atiende levantará otra vez su bandera, y el Gobierno tendrá que vencerla y volverla á perdonar, y esta será la triste suerte de España.

¿De qué sirven las discusiones si todo se subordina á la cuestion principal de las mayorías? Sistema es este que no puede continuar por vicioso, pues con él sucede que las mayorías hacen los Ministros y los Ministros las leyes; y no por esto se me crea enemigo del actual sistema, lo soy solo de sus vicios, tal como el de creer que no pueden discutirse las leyes sin la presencia del Ministro: es menester que la discusion sea franca y libre, y que no se discuta por razon de Estado, pues los representantes del pais no vienen á las Cortes á hacer la guerra ni á proteger al Gobierno, sino á procurar el bien de sus representados.

Inútil es que se diga mas respecto de lo principal de mi enmienda. Preciso es que se atiendan mis principios, haya orden y economia en el Gobierno, y que produzcan efectos saludables, pues los hombres estan mejor mandados que por los sabios por los que tengan un carácter sostenido en el amor á la virtud y á la moralidad.

Concluyo, señores, rogando que se prescinda de los escrúpulos en el exámen de mi enmienda, que interesa acaso mas al Gobierno que á su autor, y rogando tambien al Gobierno de S. M. que si por circunstancias de actualidad no tiene por conveniente aprobar mis enmiendas y adiciones, las tome al menos en consideracion en sus disposiciones gu-

bernativas, pues algo encontrará en ellas que pueda conducirle al fin que se propone.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Señores, el Gobierno está tan lejos de desaprobación las opiniones del Sr. Marques de Viluma en la enmienda que ha sometido á la deliberación del Senado, que puede decirse que se están practicando, y que con muy corta diferencia se está haciendo lo que S. S. propone. En efecto, S. S. dice (leyó); de manera que el mismo Sr. Marques de Viluma comienza por sentir que la primera obligación del Gobierno en la dirección de los fondos públicos es la de atender á las clases de tropa de todo género y á los empleados en el extranjero; pues esto es lo que hace el Gobierno. El primer pago que se decreta, y el primer dinero que producen las contribuciones, se aplica al Ministerio de la Guerra, y también al pago de los sueldos de nuestros empleados en el extranjero, los cuales, tanto por su representación como por la posición tan brillante como aislada que ocupan, necesitan estar pagados al corriente, lo cual sabe muy bien S. S., y lo saben también cuantos como S. S. han sido Embajadores en las cortes extranjeras, que son atenciones de preferencia; de modo que en esta parte estamos de acuerdo con las ideas del Sr. Marques de Viluma.

¿Qué queda después? Me contraigo ahora á las personas; luego hablaré de las cosas en que no estoy de acuerdo con S. S. Una sola divergencia sobre los empleados en activo servicio y en servicio pasivo. En cuanto al derecho, creo como S. S. que todos lo tienen igual; pero las razones que ha espuesto el Sr. Ministro de Estado, y que se palpan todos los días, exigen que el Gobierno pague con preferencia á los empleados que se ocupan en servicios productivos á la administración. Y ¿en qué consiste esta diferencia? En una sola paga, puesto que en estos seis meses los activos han cobrado cuatro mesadas, mientras los pasivos tres. ¿S. S. cree posible atender á un mismo tiempo á los empleados activos y pasivos? En esto no estamos acordes, no porque no reconozca el derecho que les asiste, sino por las razones que ha expuesto el Sr. Ministro de Estado: en efecto, señores, el presupuesto no cubre todas las cargas; caminamos á eso, y en el año 46 estábamos muy próximos á conseguirlo; pero circunstancias particulares han impedido que se realice: cuando llegue ese caso, cuando estemos al nivel, entonces S. S. podrá quejarse con justicia si el Gobierno no atiende con igual preferencia á los empleados activos que á los pasivos.

En otra cosa no estamos conformes: dice S. S. que las personas deben preferirse á las cosas. Esta es una equivocación: por ejemplo la renta del tabaco. En esta es de necesidad la compra del tabaco, y hay que pagarla con preferencia, puesto que se considera como una primera materia reproductiva.

La marina, por ejemplo: ¿quiere el Sr. Marques de Viluma que atendamos al personal y descuidemos el material, la construcción ó reparación de un buque? La misma renta de aduanas ¿de dónde dimana? Del resguardo marítimo. Yo he tenido que comprar buques con preferencia á todos los gastos personales, porque el tener guardadas las costas es un dinero reproductivo.

Ha dicho el Sr. Marques que reconocía la necesidad de que el ejército de Capitan abajo estuviese bien atendido. El Gobierno cree que la disciplina y honor del ejército exige que desde el soldado hasta el Jefe mas superior esten perfectamente atendidos.

Tampoco hay distinción ni entre los empleados activos entre sí, ni entre los pasivos; la única distinción que existe es entre los activos y pasivos, diferencia que no debiera haber, que no es moral que la haya, pero que la necesidad obliga á ello. No se establece esa igualdad porque no se puede; se trabaja cuanto es dable por conseguirlo, y el momento en que esto sea posible será el de mayor satisfacción para el Gobierno, que tiene en esta parte los mismos sentimientos que el Sr. Marques de Viluma.

Señores, la oposición en el Congreso de Diputados, donde está mas conocida, ha empezado por decir que los presupuestos no se discutían: en vano se intentó persuadir que la discusión existía; en vano se recordaba que llevábamos ya 49 enmiendas; en vano un orador de los mas acreditados comenzó su discurso por decir que era el 62 de los que se pronunciaban, porque en seguida añadió que los presupuestos no se discutían. Esta arma de oposición, arma que respeta el Gobierno, sabia este que habia de renovarse por mas que se levantara á combatirla. En este Cuerpo no conozco una oposición tan decidida; pero la oposición individual ha comenzado por considerar este proyecto como de autorización. Señores, para conocer que los presupuestos se discuten basta solo leer el artículo 1.º del proyecto, que dice así. (Le lee.) De manera que aquí lo que se discute son los presupuestos, y lo que únicamente se ha hecho ha sido variar la forma.

De este modo el Sr. Marques de Viluma pasó desde aquí á su plan de diferentes teorías, en las cuales no estamos de acuerdo. El Sr. Marques de Viluma y yo hemos entendido por espacio de mucho tiempo de una misma manera el Gobierno representativo, y casi siempre nos hemos encontrado de acuerdo; pero desde el año 1844 acá ha empezado á haber una diferencia entre el modo de ver de S. S. y el mio respecto á las facultades legislativas, á la facultad de formar las leyes, y desde entonces data esta divergencia, pues hasta entonces hemos estado acordes en el modo de funcionar los Gobiernos representativos; pero S. S., en quien yo reconozco un sentimiento profundo de amor al orden y á la ordenada marcha del Gobierno representativo, ha principiado á usar de un argumento, al hacer cargos al Gobierno, que ha sido uno de los mas usados por todos los revolucionarios de Europa.

S. S. ha dicho que esto era una oligarquía, y S. S. no ha tenido presente que las Monarquías constitucionales de Inglaterra y Francia han tenido este género de ataques por parte de los enemigos del Gobierno: se les decía á los Gobiernos que eran una oligarquía, pues se manifestaba que no habia amplia libertad en las elecciones, que no habia mas que unos cuantos Diputados que no eran la expresión de los votos del pais, y que el Gobierno y las Cámaras eran una oligarquía: esta es una voz que ha sonado continuamente en Francia desde el año 14 al atacar al Gobierno; y lo mismo se decía que era una oligarquía cuando habia 80,000 electores que cuando habia 300,000, pues el argumento que se hacia era que solo una clase era la que podía elegir los Diputados, y que estos no podían ser nombrados mas que entre 20 ó 30,000; pero, señores, esto no es exacto, pues el decir que el Gobierno representativo, en que los Diputa-

dos son elegidos de una manera acomodada y segun los buenos principios, es una oligarquía, y querer asegurar que la nación es gobernada entonces por esta oligarquía, es un absurdo.

Esto, que podría tener aplicación tratándose del sufragio universal, porque en ello se puede ejercer una influencia mas directa, no puede tener aplicación en las Monarquías constitucionales, donde van á buscarse los votos en clases acomodadas, que tienen un buen criterio, y en que son electores los que pagan una contribución dada: ¿y á quienes son á los que se nombran Diputados? A los que pagan tanto ó cuanto de contribución; por consiguiente aquí no puede tener cabida ese tan usado argumento, porque si en alguna parte ha de estar la razón y la ilustración, debe estar en esas clases de contribuyentes, tanto por la posición que tienen en la sociedad como por sus conocimientos: se equivocan muchas veces, no lo dudo; pero la razón y la verdad debe estar en esas clases.

¿De qué se compone el Senado? De los individuos nombrados por la Corona y sacados de entre los que se encuentran en las categorías designadas en la Constitución. Se compone de ilustres Magistrados, cuya clase no puede decirse que es una oligarquía; se compone también de individuos que pertenecen á la grandeza del pais, y los cuales convendría conmigo el Sr. Marques de Viluma que no son la oligarquía del pais tampoco; se compone igualmente de individuos que corresponden á la clase de Generales; y de personas que representan grandes intereses del pais. De todas estas clases salen los individuos que vienen á formar esta Cámara, de la misma manera que ha sucedido en Francia y que se hace en Inglaterra.

Ahora bien, señores; así como los hombres de la revolución han combatido constantemente la Monarquía en Francia diciendo que era una oligarquía, así el Sr. Marques de Viluma hace uso de este argumento, que, como acabo de hacer ver, nada tiene de nuevo. Pero, ó no puede haber un Gobierno á quien no pueda hacerse la objeción del señor Marques de Viluma, ó si en el Gobierno representativo puede haber acierto, este no puede menos de estar vinculado en las personas que componen el Senado, por las categorías á que pertenecen y por el modo con que son elegidos por el Monarca, y en las que forman el Congreso de Diputados por sus luces y por sus riquezas.

Pero yo pregunto al Sr. Marques de Viluma: ¿dónde se coloca S. S. para que pueda mirar las cosas de una manera que nadie mas que S. S. las ve? ¿Tiene S. S. el privilegio exclusivo de ver las cosas mejor que todos, ó pretende que solo en S. S. esté vinculado el acierto? Una de dos, ó creer que S. S. se encuentra dotado de un don especial y que se halla iluminado, ó que ha bajado del cielo con facultades para que desde su asiento pueda decir el solo la verdad, ó tiene por necesidad que equivocarse. Al oír expresar á S. S. de semejante modo todo lo que está pasando en España en un punto donde están todos los hombres mas eminentes del pais, y donde las Cámaras caminan de acuerdo, que domina una oligarquía, y al ver que esta opinión es exclusivamente suya, no parece sino que S. S. se cree autorizado para decir: yo soy el único que entre tantas personas de grandes conocimientos veo claro.

Yo diré francamente, señores, que he visto en cualquiera pais (porque hasta ahora en España no se habia visto), en la Cámara francesa por ejemplo, un hombre solo, separado de los partidos, aislado, y he creído que estaba extraviado ó iluso, porque no creo que un hombre solo pueda acertar en todas las cosas ni en la apreciación de los hechos en contradicción con todos los demas: mas digo; si esto puede comprenderse en las ciencias, en un matemático, en un químico que por sus circunstancias especiales, por sus raros conocimientos puede haber averiguado y descubierto una cosa que los demas no, no así puede comprenderse tratándose del modo de gobernar un pais, porque el conocimiento de un pais debe depender de su examen, y en este no puede menos de exigirse el acierto para que puedan apreciarse debidamente todas las circunstancias que se requieren para la buena administración: este acierto no le puede haber en un hombre solo; este acierto tiene que ser el resultado de un detenido examen de todas las opiniones puestas en contradicción; y de este examen, en que todas las opiniones se presentan á la discusión, es donde puede resultar la verdad y la exactitud; pero desde el momento en que haya una persona sola que pretenda tener razón en oposición con todos los demas, francamente, señores, no puedo menos de decir que esta persona está equivocada. Tal es la posición que en mi juicio ocupa el Sr. Marques de Viluma en este momento.

Dice también el Sr. Marques de Viluma que los Ministros no deben venir á las discusiones de las leyes, ó que deben discutirse las leyes sin la presencia de los Ministros: esta teoría, señores, se ha enunciado ya en alguna otra ocasión: se manifestó en la Asamblea constituyente de Francia, y también la hubo en la Convención, y en España la han presentado aquellos respetabilísimos varones de la primera época constitucional; pero dejando aparte una teoría que está en contradicción con los buenos principios, el Sr. Marques de Viluma ha querido demostrar que no habia necesidad de que los Ministros estuvieran constantemente en los Parlamentos, y que las leyes podían hacerse sin su conocimiento. Pero, señores, ¿qué son las leyes? ¿Son mas que los remedios que se adoptan para satisfacer á las necesidades del pais? Y estos remedios es preciso que sean adecuados, dependiendo precisamente la bondad del remedio de que sea á propósito para la enfermedad que se trata de curar y de la posibilidad de su aplicación.

Y yo pregunto: por mas datos que tengan los Parlamentos, ¿es posible que conozcan todas las necesidades del pais y el remedio que necesitan? Y aun cuando conozcan esto, ¿conocen todas las circunstancias que es preciso tener en cuenta para saber si los remedios que adopten son ó no aplicables á las necesidades del pais? Ciertamente que las Cortes pueden hacer las leyes y S. M. sancionarlas; pero si se han hecho sin el pleno conocimiento de las necesidades del pais, las dificultades habrán de notarse en su aplicación, y entonces, cuando produzcan un resultado deplorable, ¿con qué derecho se podrá dirigir cargo alguno al Gobierno á quien no se ha consultado? ¿Cuál sería el resultado al hacer este cargo? Que el Ministro respondería con razón que á él no se le habia consultado, y que no era responsable por los efectos de una ley en que ninguna parte habia tenido.

Contraigamos esta cuestión á las leyes de Hacienda. Yo supongo que todos los Sres. Senadores son mas ilustrados que yo y reúnen todos los conocimientos necesarios en la

materia; pero tienen el conocimiento práctico para saber, tratándose de repartos de contribuciones, las desigualdades que se observan haciéndolo de este ó del otro modo, y otra porción de circunstancias que es preciso tener en cuenta? No; esto no pueden conocerlo como el Ministro que lo ve y que tiene una obligación de saberlo, y si se me reconviniera por una en que yo no hubiera intervenido ¿se obraría con justicia? De ninguna manera: no podría contestárseme cosa alguna cuando dijera: no se me ha oído, no se me ha consultado para nada; si la ley es mala no es culpa mia. No hay inconveniente alguno en que puedan hacerse las leyes sin oír á los Ministros; pero entonces no pueden llevar el sello del acierto, y no es fácil que puedan ser bien ejecutadas, porque no pueden hacerse con la copia de datos necesarios para que puedan producir el apetecido resultado, porque solo el Gobierno es el que conoce bien y puede apreciar debidamente los elementos que tiene á su disposición, y sin esto es indudablemente muy dudoso el éxito de la ley.

Otras ideas ha emitido el Sr. Marques de Viluma que no esperaba oír, y mucho menos de S. S.; y al hablar sobre esto voy á hablar por mí solo y sin haber consultado esto con mis compañeros. S. S. hablando de una cosa, con lo que francamente le digo no puedo estar conforme de modo alguno, manifestó algo acerca de lo que S. S. entiende por Diputados independientes; habló de aquellos que votan con el Ministerio en unas ocasiones y en otras en contra, sin guiarse mas que por su conciencia y estos dijo que eran independientes; pero yo, si bien respeto el modo de pensar de estos Diputados, digo que no hay Monarquía constitucional posible con semejantes personas si todos los días el Ministerio estuviera expuesto, aún en aquellas cuestiones en que estuviese equivocado, siempre que no fueran de trascendencia, á que los que un día votaban en su favor votasen al otro en contra, porque entonces carecería el Gobierno de apoyo, porque faltaría el elemento de la estabilidad de la opinión pública, y no tendría fuerza alguna moral para con el pais. No era de modo alguno conveniente el que á cada momento el Gobierno estuviese expuesto á las consecuencias de una conciencia que puede equivocarse también con la mejor buena fe del mundo.

En la vida privada, en la vida social, en las cuestiones en que no intervienen las pasiones, entre personas indiferentes que no tienen que estar divididas por cuestión alguna política ni de otra clase, ¿no disienten y ven las cosas de muy distinta manera el uno que el otro, y caminan por una senda enteramente distinta?

Pues bien, señores; esto, que podría pasar entre particulares, y no siempre, aplicado al Gobierno lo haría imposible, porque no tendría fuerza alguna moral el Gobierno para administrar el pais.

Señores, en los Gobiernos representativos toda asamblea nueva es un mal para el pais y para el Gobierno: cuando se disciplina, cuando se subordina, cuando ceden los individuos que las componen de sus opiniones individuales para atemperarse á la opinión pública, entonces es cuando hacen el bien del pais. Cuando los Diputados traen las opiniones particulares suyas y las inspiraciones peculiares de sus provincias, lejos de hacer un bien, hacen un gran mal; y así es, señores, que toda asamblea nueva es menester que se subordine, que elija Jefes y bandera, y que examine las personas á quienes confía la dirección de la marcha que han de seguir; sin esto no hay mas que la anarquía, y no puede la anarquía entrar para bien en ninguna cosa.

El Sr. Marques, tan ilustrado, no tiene mas que tender la vista al Gobierno inglés, donde entran á componer los Ministerios personas que no se estiman, que están en discordancia política, pero que se subordinan y acatan la opinión particular.

Nos ha dicho S. S. que los Gobiernos imponen constantemente á las mayorías, y que se las obliga á votar contra su voluntad. Esto no es exacto, pues no habrá encontrado S. S. motivo para esta suposición, y la prueba es que van aquí en esta cuestión algunas volaciones, y la diferencia ha sido pequeña, pues han jugado 30 y 40 votos.

En cuanto á lo que S. S. ha dicho acerca de la ley del máximo, yo respeto tanto como S. S. lo antiguo, porque cuando en un pais ha existido alguna cosa algun tiempo, por mala que sea alguna razón habrá habido para ello; pero en cuanto á considerar á nuestros mayores como hombres entendidos en materias económicas, tal como hoy se hallan establecidas, no opino como S. S.

Habla S. S. de la ley del máximo, pero no considera que en aquella época un Consejero, un Camarista, un Ministro de la Corona, si bien tenían el máximo, también disfrutaban de otras obvencciones y garantías que hoy no disfrutan.

En cuanto á lo que ha expuesto S. S. sobre la Casa Real confieso que no le he entendido; y así solo le diré que lo que previene el artículo constitucional está cumplido, que es que al principio de cada reinado se fije la dotación del Rey.

Por último S. S. deplora un mal que todos deploramos, y este es debido á que los ingresos no cubren los gastos, y estos tienen que satisfacerse con desigualdad; esta existe, es cierto, pero se procura en lo posible que sea la menor; pero segun la enmienda esa desigualdad continuará, porque señala un privilegio, y así ruego al Senado se sirva desecharla.

Después de una ligera rectificación del Sr. Marques de Viluma se pone á votación la enmienda, y no se toma en consideración.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende por un momento esta discusión, y se va á leer el proyecto de mensaje á S. M. por el decreto de amnistía.

«Pedimos al Senado que se sirva acordar un respetuoso mensaje de gracias á S. M. por el decreto de amnistía amplia y general del día 8 del presente mes de Junio, con arreglo al proyecto ó minuta siguiente:

«Señora: La clemencia es la virtud que ensalza mas á los Monarcas; la historia señala un lugar elevado á los Reyes que saben emplear oportunamente sentimientos generosos, y los pueblos bendicen con la efusión de un amor profundo sus actos espontáneos de justicia y humanidad.

«V. M. ha decretado una amnistía amplia y general para todos los españoles que por causas políticas gemían en las cárceles ó en pais extranjero; ellos pueden venir al seno de sus familias alligadas sin humillación, y gozar de todos los derechos y de todos los beneficios que les conceden las leyes y vivir tranquilos bajo la protección de un sistema de legalidad como los demas españoles.

«Por un acto tan humano, tan benéfico, tan político y conveniente del Gobierno de V. M., permita V. M., Señora, que el Senado manifieste su profundo reconocimiento y exprese respetuosamente la grande emoción que este acto glorioso ha producido en su ánimo y el consuelo que sin duda llegará al corazón de todos los españoles.»

«Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años para felicidad de la Monarquía constitucional. Palacio del Senado 11 de Junio de 1849. — Antonio Gonzalez. — Mauricio Cárlos de Onís.»

Dada primera lectura del proyecto se volvió á continuar la discusión pendiente, leyéndose otra enmienda del señor Marques de Viluma.

El Sr. ISLA FERNANDEZ: Sr. Presidente, creo que no hay el número necesario de Sres. Senadores.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo número se levanta la sesión. Eran las seis.

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del martes 12 de Junio de 1849.

Continuación de la discusión pendiente sobre presupuestos y votación definitiva del proyecto de ley de pensión á Doña Antonia Oarrichena.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesión del día 11 de Junio de 1849.

Se abre á las dos y media, y leida el acta de la última sesión, queda aprobada después de reclamar muchos señores Diputados que conste su voto conforme con la aprobación de la proposición del Sr. Egaña en la sesión del sábado. También dice sobre el acta

El Sr. CAMPOY: Algunos periódicos de la capital han manifestado respecto á las palabras que me permití decir en la sesión del sábado lo que no manifesté. Dije que aunque en el decreto de amnistía no estaba expreso que se reconociesen los empleos y grados á los no comprendidos en el convenio de Vergara y en el decreto de 17 de Abril del año pasado, yo deseaba que se diese otro decreto reconociendo los empleos á dichos individuos. Deseo que conste así en el acta, porque en cuanto á los murmullos que han dicho los periódicos nada tengo que decir, pues hablo mejor con orquesta.

El Sr. PRESIDENTE: Eso no puede constar en el acta. El Sr. CAMPOY: Bien, pero mi intención ya está expresada.

El Senado remite al Congreso para el nombramiento de comisión mixta el proyecto de ley, con algunas variaciones, sobre prisiones y establecimientos de corrección.

Se acuerda unir al expediente una solicitud de la junta de fabricantes de Barcelona relativa á la cuestión de aranceles.

ORDEN DEL DIA.

Peticiones.

Sin discusión quedan aprobados los dictámenes siguientes: Núm. 106. «Los apoderados de varios Ayuntamientos y particulares hacen presente haberse expedido diferentes Reales órdenes durante la guerra civil, en las cuales se prometía reparar los daños que ocasionasen las facciones en los bienes y propiedades de los patriotas, decretándose por último en el año de 1842 la ley de indemnizaciones; y que no habiéndose alcanzado aun los beneficios de esta ley, piden al Congreso los recurrentes que acuerde los medios que esten en sus atribuciones para que se cumpla en todas sus partes la mencionada ley de indemnizaciones.»

La comisión es de dictamen que se remita al Sr. Ministro de la Gobernación.

Núm. 107. «Varios vecinos de Picasent, provincia de Sevilla, manifiestan que Mosen Pedro Villar, cura párroco que fue de Chiva, dispuso en su testamento que el producto de sus bienes se invirtiera en dotar doncellas de su familia, encargando su administración al prior del convento de Santo Domingo de dicha ciudad: exponen también que al suprimirse las comunidades religiosas pasaron dichos bienes á la amortización, contra cuya medida reclamaron los exponents, declarándose en su virtud por el Gobierno que los interesados no tenían derecho á los capitales de la fundación, y sí á las dotes: en virtud de lo expuesto suplican al Congreso acuerde alguna resolución general sobre este y todos los demas casos de igual naturaleza.»

La comisión propone que pase al Sr. Ministro de Hacienda.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1849.—Luzás.—Díaz Martín.—Falces.—Reina.—Hernandez de Ariza.

Núm. 108. «El Ayuntamiento constitucional de la villa de Zafra, provincia de Badajoz, eleva una exposición al Congreso manifestando el sentimiento que ha causado á los vecinos de aquella población la noticia de que en el arreglo definitivo del clero se piensa suprimir las iglesias colegiales, resultando de esta medida que quedaría reducida á parroquia la colegial que existe en dicha villa, no pudiéndose celebrar el culto divino con el brillo y esplendor con que se ha efectuado hasta el día; pidiendo por último dicho Ayuntamiento que no se suprima la iglesia colegial de Zafra.»

La comisión es de dictamen que se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 109. «Doña María Inés Suarez, huérfana del portero que fue de la Contaduría general de Marina del departamento del Ferrol, D. Ramon Suarez, pide que se le conceda la pensión que disfrutaba su difunta madre de 50 rs. mensuales, á fin de no verse expuesta á tener que implorar la caridad pública.»

La comisión propone que se pase al Sr. Ministro de Marina.

Núm. 110. «D. Antonio Rufino de Castro, vecino de la villa de Tijola, provincia de Almería, expone que en Setiembre de 1846 redimió un censo de población de Granada, cuyo importe con otros fondos de igual procedencia aparecen malversados por varios empleados de Hacienda pública: en su virtud se les exige con apremio por aquella Intendencia el importe de los censos redimidos, aun cuando acreditan los interesados haberlos satisfecho; por todo lo cual pide el recurrente que no se le exija de nuevo el valor de dicha redención.»

La comisión cree que debe remitirse al Sr. Ministro de Hacienda.

Palacio del Congreso 9 de Mayo de 1849.—Illa Balaquer.—Sanchez Monge.—Hernandez de Ariza.—Díaz Martín.—Balbuena.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo asuntos en que se ocupen las secciones, se va á preguntar al Congreso si se reunirá. Hecha la pregunta es contestada afirmativamente.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso pasa á reunirse en secciones, si hubiese tiempo despues continuará la sesión pública.

Los Sres. Diputados abandonan el salon á las tres y cuarto.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.—PARIS 6 DE JUNIO.

Se lee en la Patrie:

Tenemos entendido que mañana se presentará á la Asamblea nacional el mensaje del Presidente de la República. En la Bolsa no se ha hecho ningun negocio, porque todos esperaban la publicación del mensaje para saber la marcha del Gobierno, y segun ella proceder.

El 5 por 100 quedó á 84 fr. 75 cent.

En la sesión de la Asamblea del día 5 siguieron los escándalos y los tumultos por parte de la Montaña á consecuencia de una interpelación de Ménard sobre la disolución de la Guardia nacional de Chalon-Sur-Saone. El célebre Proudhon fue preso en Paris al tiempo de llegar á aquella capital por el camino de hierro del Norte á las ocho de la noche del día 5.

El *Toulonnais* refiere lo ocurrido en el campo frances entre el general Oudinot y Mr. Lesseps en estos términos:

«El 25 de Mayo se firmó por Lesseps, y fue aprobado por el General en jefe, un tratado, el cual fue desechado de una manera humillante para la Francia por el Gobierno romano. A consecuencia de esta repulsa, Lesseps, sin consultar al General, firmó un nuevo tratado, en el que se cambiaban ó desnaturalizaban las primeras condiciones. A las once de la noche regresó al campamento para someterle á la aprobación del General, quien lejos de aprobarle protestó enérgicamente contra él. Entretanto llegó la *Vedette*, que llevaba la orden separando á Lesseps; y es de lamentar que este buque no hubiese llegado algunas horas antes, pues entonces habria evitado el tratado de 31 de Mayo, y la cuestión de Italia se veria menos complicada por algunas de las condiciones de Lesseps.»

Así las cosas, el General Oudinot creyó deber enviar á Paris al Sr. Durando de Villers para dar cuenta de su conducta, ya que por su parte iba á darla de la suya el señor Lesseps.

Como quiera que sea, sabemos que á la fecha de 31 de Mayo estaban muy adelantados los trabajos para el sitio de Roma, y creemos poder dar como cierto que en los momentos en que trazamos estas líneas ha comenzado ya el bombardeo de dicha ciudad.

La lucha será tanto mas encarnizada, cuanto que durante ese largo intervalo de tiempo que se ha estado en negociaciones los romanos se han preparado á una defensa mejor combinada, así como á su vez los franceses, estimulados por las humillaciones que su patria ha recibido, arden en deseos de venir á las manos y de vengar la muerte de sus hermanos de armas, víctimas de una alevosía.»

Continúa en Tolon el embarque de tropas y de materiales de guerra para la expedición francesa, la cual vendrá ya á constar de cerca de 30,000 hombres. A su vez los austriacos, sin hacer caso de las negociaciones de Lesseps, continúan avanzando; ya son dueños de las legaciones.

ESTADOS PONTIFICIOS.—BOLONIA.

La *Gaceta* de esta ciudad refiere la campaña de los austriacos en las legaciones en estos términos:

Desde esta ciudad, dice el citado periódico, se dirigieron por la Romània hácia Ancona sin encontrar resistencia en ninguna parte, antes bien siendo recibidos en triunfo por los pueblos.

Entraron pacíficamente en Imola: el 19 fueron recibidos con júbilo en Faenza: poco despues llegaron á Forli, donde establecieron una junta provisional de gobierno presidida por el marques Albicini. En Imola, en Faenza, en Cesena y en Rimini los Jefes republicanos trataron de ponerse en salvo al acercarse los austriacos; pero tuvieron buen cuidado de llevarse rehenes y apoderarse de los caudales públicos. En la Católica ningun obstáculo hallaron los austriacos, quienes llegaron á Pésaro dos horas despues de haberla evacuado los republicanos. El 22 estaba el cuartel general en Pésaro, desde donde se dirigió á Ancona. No bien se presentó ante esta ciudad el General Wimpffen supo con la firmeza que le distingue conseguir la inmediata libertad de los que traidoramente se habian llevado los Jefes republicanos en rehenes, contándose entre estos la condesa Virginia Mastai, los Sres. Giraldi y Arsili, y ademas los Sres. Pedro y José Bedini, hermanos del Comisario pontificio. Estos rehenes se pusieron inmediatamente bajo la protección del pabellon frances, y aun algunos se refugiaron á bordo del *Panamá*.

Probablemente ya serán dueños de Ancona los austriacos, quienes, segun el *Monitor* toscano y el *Lloyd* de Viena, la atacaban por mar y por tierra, llevando tres dias de bombardeo, el 24, 25 y 26. Otro periódico dice que el ataque por mar y tierra empezó el 27, pues si bien los habitantes querian capitular, ponian tales condiciones que no fueron admitidas, y el General queria una sumision completa y sin condicion alguna. Quizá la propuesta de capitulación fuese á consecuencia del ataque de los dias 24, 25 y 26, y desechada aquella, volviere á comenzar este el 27, con lo cual se concordaban las diversas noticias de dichos periódicos.

Los austriacos van restableciendo en todas partes las autoridades del Pontífice, á consecuencia de lo cual en Bolonia ha prestado ya la tropa de línea el juramento de fidelidad al Soberano Pontífice, y los delegados de este han publicado diferentes edictos y proclamas. Hé aqui una de las mas notables:

«En nombre de su Santidad el Papa Pio IX: A los habitantes de las legaciones de Bolonia, Ferrara, Forli y Rávena.

A fin de que no sufra retraso por mas tiempo el cumplimiento de las leyes y la administración de justicia en las cuatro provincias de Bolonia, Ferrara, Forli y Rávena, que acaban de reconocer la autoridad de la Santa Sede, anunciamos y mandamos interinamente lo que sigue:

1º El Gobierno del Soberano Pontífice y todos los actos

que de él emanen tendrán la misma fuerza que anteriormente. El delegado pontificio, revestido de poderes extraordinarios, será asistido de cuatro consejeros elegidos en cada una de las legaciones arriba mencionadas.

2º Cada provincia será gobernada por un delegado y un consejo de Gobierno.

3º Las funciones de la policía y todos los cargos que por las leyes pontificias le estan anejos quedan confirmadas en las cuatro legaciones y dependen para el servicio ordinario del gobierno civil, de la autoridad militar de la provincia, y en los demas asuntos del Gobernador civil y militar y del comisario pontificio que reside en Bolonia.

4º Se restablece el servicio regular de los correos para todas las plazas en que no haya guerra, y queda permitida la correspondencia particular. Los directores de correos en las provincias del comisariato formarán un punto central, del que dependerán los inspectores del tercer distrito.

5º La prensa queda sujeta interinamente á la censura preventiva de la policía, así como la publicación de periódicos y de grabados ó estampas de todas clases.

6º Conforme á la voluntad de Su Santidad, quedan anulados todos los nombramientos y promociones, así como las pensiones y destituciones efectuados desde el 16 de Noviembre de 1848, y son reinstalados en sus funciones los empleados y funcionarios que en aquella época tenían algun cargo, exceptuándose empero aquellos que no se creyesen necesarios é indispensables.

7º Se declara nula y como no efectuada la enagenación de bienes eclesiásticos y todo lo perteneciente á los establecimientos religiosos y obras pias.

8º Las municipalidades y adjuntos que en la actualidad esten ejerciendo quedan conservados interinamente, salvas las modificaciones y limites que se juzguen indispensables para conciliar la ejecución de las leyes y las funciones administrativas.

9º Los Jueces y los Tribunales vuelven al desempeño de las funciones que dependian de las leyes y reglamentos que se hallaban vigentes el 16 de Noviembre de 1848, y sus sentencias las pronunciarán en nombre de Su Santidad el Papa Pio IX. (Siguen otros cuatro artículos relativos á la administración de justicia y á diferentes disposiciones administrativas.)—El Comisario pontificio extraordinario para las cuatro legaciones, prelado doméstico de Su Santidad, G. Bedini.»

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 11 de Junio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	25 ⁵ / ₁₆ pap.	..
Id. del 5 por 100.....	40 ⁵ / ₁₆ pap.	..
Cupones no capitalizados.....	5 ¹ / ₂ pap.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-50. Paris, 5-30 p. á 8 d. v.

Alicante, ¹ / ₄ d.	Málaga, ⁵ / ₈ d.
Barcelona á ps. fs., ⁵ / ₈ b.	Santander, par.
Bilbao, ¹ / ₈ id.	Santiago, 4 ¹ / ₂ d.
Cádiz, ¹ / ₄ d.	Sevilla, ³ / ₄ id.
Coruña, ⁷ / ₈ id.	Valencia, par.
Granada, ³ / ₄ id.	Zaragoza, ³ / ₄ pap. d

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIO.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE JEREZ DE LA FRONTERA

CATEDRAS VACANTES.

Habiendo entendido los Sres. patronos de este Instituto que algunos de los aspirantes á las cátedras de física y á su agregada por ahora de historia natural no se juzgan obligados á tener el título de regente de segunda clase en esta última, previenen que de ninguna manera incluirán en la terna propuesta al Gobierno de S. M. al que no tenga dichos títulos en ambas asignaturas, segun el artículo 82 del plan vigente de estudios.

Igualmente previenen que ha sido equivocación de alguno de los papeles públicos fijar el día 1º de Julio en lugar del 10, que es el término para la presentación de documentos y programas.

Jerez de la Frontera 2 de Junio de 1849.—De órden de los Sres. patronos, el secretario, Juan Miró.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—*La niña en casa y la madre en la máscara*.—Baile.—*Un paseo á Bedlam*.—Baile.

TEATRO DEL DRAMA. Hoy no hay funcion.—Se está ensayando para ejecutarse dentro de breves dias la comedia de magia en tres actos, titulada *Todo lo vence amor ó la pata de cabra*.

En obsequio del público se hará en esta temporada una gran rebaja en los precios para esta funcion, lo que se anunciará por carteles.

TEATRO DE LA COMEDIA. A las ocho y media de la noche.—*La molinera*, comedia en un acto.—El señorito y las majas, baile.—*El toro y el tigre*, pieza en un acto.—Baile.—*La flor de la canela*, pieza en un acto de costumbres andaluzas.

VARIETADES. A las ocho y media de la noche.—*Sinfonia*.—*El duende*, zarzuela nueva en dos actos.—Baile.

CIRCO DE PAUL. Hoy martes no hay funcion. Mañana miércoles, el jueves y el viernes la habrá, siendo las últimas por cerrarse el Circo pasada esta fecha.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.